

**Adicionan numeral 4.4 al Artículo 4º de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio
Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007**

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, como parte de la política de administración de la deuda pública, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene previsto ejecutar Operaciones de Administración de Deuda durante el último trimestre del presente Año Fiscal;

Que, para poder implementar las citadas Operaciones de Administración de Deuda, es necesario aplicar el mecanismo de sustitución de fuentes de financiamiento establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; razón por la cual resulta necesario ampliar el ámbito de aplicación del acotado numeral 4.1;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter de urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitirán continuar con la estrategia de administración de la deuda pública del Estado Peruano, destinada a contribuir con la sostenibilidad fiscal en el corto y largo plazo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adición del numeral 4.4 del artículo 4º de la Ley Nº 28929

Adiciónese el numeral 4.4 del artículo 4º de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, cuyo texto será el siguiente:

“4.4 El mecanismo establecido en el numeral 4.1 precedente, es también aplicable al financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.”

Artículo 2º.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas